

tranjero en el marco de convenios interuniversitarios o para la asistencia a congresos o reuniones internacionales.

1. En el primer caso, los solicitantes deberán acompañar copia del Convenio interuniversitario al que se acogen. La inexistencia de un convenio de colaboración entre la Universidad española solicitante y la extranjera, podrá ser sustituido por documentos solicitando la presencia del Profesor español en una Universidad extranjera o acontecimiento científico internacional.

2. En el segundo caso, deberán adjuntar documento justificativo de que ha sido admitida la presentación de una o varias comunicaciones o ponencias por la Entidad organizadora.

3. En ambos supuestos, habrá de añadirse a la solicitud, descripción pormenorizada de la actividad, e informe sobre su interés para la Universidad.

Tercero.—Los solicitantes deberán ser Profesores universitarios, ya sean numerarios, interinos o contratados.

Cuarto.—Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento (Cartagena, 83, 2, Madrid-28).

Su presentación se efectuará en los Rectorados en los meses de abril, junio y octubre. En los quince días siguientes a cada uno de estos meses, las Universidades cursarán las solicitudes a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional) con un informe para cada una de ellas y una valoración global estableciendo una clasificación prioritaria atendiendo a su interés para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro órgano adecuado a juicio de la propia Universidad.

El Comité de selección a que se refiere el apartado sexto resolverá definitivamente la concesión de las Bolsas de Viaje en la segunda quincena de los meses de mayo, junio y noviembre.

Quinto.—La cuantía de las Bolsas de Viaje podrá ser de 30.000, 50.000, 70.000 y 90.000 pesetas.

Sexto.—A efectos de la concesión de Bolsas de Viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

- El Secretario general Técnico, que será su Presidente.
- El Subdirector general de Cooperación Internacional, que actuará de Vicepresidente.
- Un representante de la Dirección General de Política Científica.
- Un representante de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado.
- Un representante de la Junta Nacional de Universidades.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- El Jefe de la Sección de Cooperación Internacional Científica y de Educación Superior de la Subdirección General de Cooperación Internacional, que actuará de Secretario.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8098 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de agosto de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en «Perturbaciones del lenguaje y audición», convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la Orden de 30 de agosto de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 25 de octubre de 1982, páginas 29473 y 29474, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Valencia. Foyos Peris, Josefina», debe decir: «Valencia. Fayos Peris, Josefina».

8099 *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María Edith Calvo Alaguero.*

Visto el expediente instruido a doña María Edith Calvo Alaguero, estudiante del Curso de Orientación Universitaria en el Instituto Legio VII, de León, y con domicilio familiar en Castrovieja de Valmadrigal (León);

Resultando que doña María Edith Calvo Alaguero solicitó y obtuvo ayuda al estudio particular 2.º y 3.º de BUP en el Instituto Legio VII, de León, durante los cursos 1980/82 y 1981/82, declarando como rentas anuales netas las cantidades de

doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas y ochenta y cinco mil trescientas diez (85.310) pesetas, respectivamente;

Resultando que de los informes y pruebas obtenidos por los instructores del expediente se ha averiguado que don Irineo Calvo Salas, padre de la interesada, posee los siguientes bienes:

- Un tractor agrícola, marca «Luteven», matrícula LE-12901.
- Dos vehículos de turismo: Un «Seat 600 D», matrícula LE-48611, y un «Renault-18», matrícula LE-6311-H.
- Una veintena de cabezas de ganado vacuno a producción.
- Cuatro hectáreas de huertas de regadío.
- Dos hectáreas de huertas en regadío.

Actividad como constructor de obras, realizando trabajos de albañilería por los que obtiene beneficios;

Resultando que además de los bienes anteriormente descritos, usufructúa bienes de la madre y un tía de su esposa, entre los que se encuentran:

- Un inmueble con dos viviendas, cuadras y almacén.
- Diez hectáreas de terreno de secano;

Resultando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en su día le fue comunicada la apertura de expediente y se le dio traslado del oportuno pliego de cargos, imputándosele una ocultación de ingresos familiares, puesto que las rentas familiares netas anuales declaradas en las solicitudes de ayuda al estudio, producidas por los bienes que poseen, reflejaban unos ingresos medios mensuales de veinte mil ochocientos cuarenta y tres (20.843) pesetas mensuales, para el ejercicio 1979/80, y de siete mil ciento nueve pesetas con dieciséis céntimos (7.109,16) pesetas mensuales, para el ejercicio 1980/81, lo cual no responde al rendimiento mínimo estimado como normal;

Resultando que las razones alegadas en su descargo no invalidan ninguno de los cargos que se le imputaban y que de las investigaciones practicadas por los instructores del expediente y de la documentación obrante en la Dirección Provincial de León se deduce que los mismos son ciertos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María Edith Calvo Alaguero reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37, 1.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial.»

Considerando que los citados hechos son motivo para inhabilitar a la mencionada estudiante para ser becaria en lo sucesivo según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958,

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), ha acordado:

Primero.—Imponer a doña María Edith Calvo Alaguero las siguientes sanciones:

A) Devolución de las cantidades percibidas en concepto de ayuda de estudio durante los cursos 1980/81 y 1981/82 por importes de cuarenta mil (40.000) pesetas y sesenta mil (60.000) pesetas, respectivamente, mediante el ingreso del total de cien mil (100.000) pesetas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, Madrid, a nombre del INAPE.

B) Inhabilitar a la referida alumna para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo pública convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Por el Centro de Estudios en el que cursó en 1980/81 y 1981/82, acogiéndose a su condición de becaria, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y las exenciones que pudiera haber disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias a las de este Organismo.

Cuarto.—La alumna sancionada deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar mediante la remisión a la Sección de Verificación y Control del INAPE (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, del oportuno justificante del ingreso efectuado, advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo, le será exigido el pago por la vía de apremio.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días, debiendo justificar para ello, la previa devolución al INAPE del importe indebidamente percibido.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

8100 *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a don Enrique Castrillo Martínez.*

Visto el expediente instruido a don Enrique Castrillo Martínez, estudiante de quinto curso de Medicina en la Universidad de Oviedo, con domicilio familiar en Becianos del Páramo (León);

Resultando que don Enrique Castrillo Martínez solicitó ayudas al estudio para los cursos 5.º y 6.º de Medicina en la Universidad de Oviedo durante los cursos 1979/1980 y 1980/1981, presentado como notas académicas 13,5 y 2, respectivamente;

Resultando que las citadas puntuaciones académicas aportadas como base para la solicitud y posterior obtención de las ayudas al estudio solicitadas no corresponden al mencionado alumno, sino que son el resultado de una serie de suplantaciones y falsificaciones llevadas a cabo por el mismo;

Resultando que en las credenciales de las ayudas al estudio que dicho alumno obtuvo para los cursos 1979/1980 y 1980/1981 imitó la firma del Jefe de la Unidad Administrativa de dicha Facultad para poder retirar los títulos de becario;

Resultando que el interesado en su contestación alegatoria a los cargos contra él formulados reconoce la gravedad y veracidad de los mismos, si bien alega que los hechos fueron realizados encontrándose sometido a tratamiento médico-psiquiátrico y en una angustiosa situación económica, manifestando también que tiene abandonados, momentáneamente, sus estudios por encontrarse trabajando para superar su falta de recursos, si bien se encuentra dispuesto a reintegrar las cantidades percibidas;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1981) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1980/1981; Orden ministerial de 20 de febrero de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1980/1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero); Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a don Enrique Castrillo Martínez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29, 1.º, de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980, el cual dispone: «Los alumnos perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 29 de la presente Orden ministerial...»;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian hechos que modifiquen el objeto del presente expediente, si bien se consideran las causas de haberse encontrado bajo tratamiento médico-psiquiátrico, situación económica precaria y arrepentimiento como eximentes a tener en consideración al serle impuesta la sanción;

Considerando que los citados hechos son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Esta Presidencia ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), lo siguiente:

Primero.—Imponer a don Enrique Castrillo Martínez, estudiante de la Facultad de Medicina en la Universidad de Oviedo, las siguientes sanciones:

A) Devolución de las cantidades percibidas, en concepto de ayudas al estudio, durante los cursos 1979/1980 y 1980/1981, que totalizan la suma de ciento treinta y seis mil (136.000) pesetas, mediante ingreso de su importe en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, Madrid, abierta a nombre del INAPE.

B) Inhabilitar al referido alumno para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público patrocinador o convocante de las ayudas, debiendo ser anotado el hecho de la presente inhabilitación en el expediente académico personal del mismo.

Segundo.—Por el Centro de estudios en el que cursó en 1979/1980 y 1980/1981, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otra, en las que hubiera podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias.

Cuarto.—Se deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar, mediante la remisión a la Sección de Verificación y Control del INAPE (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, del oportuno justificante del mismo, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo le será exigido el pago por la vía de apremio.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, debiendo justificar para ello el preceptivo ingreso de la suma a reintegrar al INAPE.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

8101 *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María Concepción Sacristán Ortega.*

Visto el expediente instruido a doña María Concepción Sacristán Ortega, estudiante de 1.º de Formación del Profesorado de EGB en Burgos, y con domicilio familiar en la calle Salas, número 5, 3.º, de Burgos;

Resultando que doña María Concepción Sacristán Ortega solicitó ayuda al estudio para cursar 1.º de Formación del Profesorado de EGB, en Burgos, durante el curso académico 1981/1982, declarando como renta familiar neta la cantidad de un millón ciento setenta y siete mil cuatrocientas noventa (1.177.490) pesetas;

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Un piso en la calle Legión Española, 1, 7.º, de Burgos.

Dos establecimientos de pastelería y bombonería, sitos en la calle Salas, 5, y en la plaza del Rey San Fernando, 2, de Burgos, con cinco empleados (en la fecha de la solicitud de la ayuda) y quince en la actualidad.

Tres vehículos marcas «Renault 4», furgoneta «Siata» y «Renault 18».

Varias máquinas para elaboración de pastelería, de procedencia extranjera.

Varias fincas (heredadas recientemente por la madre) en el pueblo de Valdorros.

En una finca solar en el mismo pueblo de Valdorros han construido, recientemente, una piscina, un palomar y otras mejoras por importe de unos cinco millones de pesetas.

A dichos bienes se les atribuye una valoración de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas;

Resultando que en 27 de octubre último se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de noventa y siete mil doscientas noventa pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que en fecha 4 de noviembre de 1982 se contesta al pliego de cargos mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, aunque con modificaciones en el número de empleados referidos a la fecha de solicitud de la ayuda y probando la existencia de operaciones de créditos solicitados para aumentar el patrimonio familiar, no desvirtuándose por ello, sino más bien al contrario, la verdadera importancia de dicho patrimonio;